



265



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 0265 DE 17 MAR 2017

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 13 de febrero de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17-5652**, por medio del cual los señores FREDY ARBEY RAMÍREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO Y JHON ALEXANDER RAMÍREZ ALFONSO, Identificados con cedula de ciudadanía No. 7.321.318, 12.129.496 y 74.282.434, respectivamente, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **"CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES, EN EL MUNICIPIO DE MIRIPI (BOYACÁ), CON PLACA HHO-12162X"**, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi, en el departamento de Boyacá, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1110000,0010	999153,0990
1110000,0010	100000,0000
1109251,8010	999251,8000
1109264,9990	999230,0010
1109217,0020	999203,0000
1109124,1000	998984,9010
1109141,5980	998970,2990

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-5652** del 13 de febrero de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **"CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES, EN EL MUNICIPIO DE MIRIPI (BOYACÁ), CON PLACA HHO-12162X"**, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi, en el departamento de Boyacá.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **"CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES, EN EL MUNICIPIO DE MIRIPI (BOYACÁ), CON PLACA HHO-12162X"**, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi, en el departamento de Boyacá. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que

podieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder - Igac 2015), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2015), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2015), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2015), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2015).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 09 de marzo de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*"Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen Bogota, MAGNA SIRGAS, para el proyecto **"Contrato de concesión de concesión para la explotación de esmeralda en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles, en el municipio de Miripi (Boyacá), con placa HHO-12162X"***

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Miripi, departamento de Boyacá por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

ACTIVIDADES:

Exploración y explotación de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles en el área del contrato de Concesión Minera HHO-12162X, localizado en el municipio de Maripi (Boyacá). Para el desarrollo del mismo se realizarán las labores de topografía, geología y planeamiento minero con el propósito de definir la viabilidad de la explotación, posteriormente y una vez obtenida la respectiva Licencia Ambiental se desarrollará a etapa de construcción y montaje de la infraestructura necesaria para poder comenzar la explotación minera.

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto **"Contrato de concesión de concesión para la explotación de esmeralda en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles, en el municipio de Miripi (Boyacá), con placa HHO-12162X"** se evidenció que el proyecto de la referencia **no se traslapa** con comunidades étnicas*

*De acuerdo con lo anterior, se establece que **no se registra presencia de comunidades étnicas** en el área del proyecto **"Contrato de concesión de concesión para la explotación de esmeralda en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles, en el municipio de Miripi (Boyacá), con placa HHO-12162X"***

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: **"CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES, EN EL MUNICIPIO DE MIRIPI (BOYACÁ), CON PLACA HHO-12162X"**, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi, en el departamento de Boyacá, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1110000,0010	999153,0990
1110000,0010	100000,0000
1109251,8010	999251,8000
1109264,9990	999230,0010
1109217,0020	999203,0000
1109124,1000	998984,9010
1109141,5980	998970,2990

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-5652 del 13 de febrero de 2017.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES, EN EL MUNICIPIO DE MIRIPI (BOYACÁ), CON PLACA HHO-12162X", localizado en jurisdicción del municipio de Maripi, en el departamento de Boyacá, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1110000,0010	999153,0990
1110000,0010	100000,0000
1109251,8010	999251,8000
1109264,9990	999230,0010
1109217,0020	999203,0000
1109124,1000	998984,9010
1109141,5980	998970,2990

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-5652 del 13 de febrero de 2017.

TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI17-5652, del 13 de febrero de 2017, para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES, EN EL MUNICIPIO DE MIRIPI (BOYACÁ), CON PLACA HHO-12162X", localizado en jurisdicción del municipio de Maripi, en el departamento de Boyacá, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1110000,0010	999153,0990
1110000,0010	100000,0000
1109251,8010	999251,8000
1109264,9990	999230,0010
1109217,0020	999203,0000
1109124,1000	998984,9010
1109141,5980	998970,2990

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-5652 del 13 de febrero de 2017.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura. Abg. D.C.P.
Aprobó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones

T.R.D. 2500.09.06



Stone Green Capital

Redes

Ministerio del Interior 000.770.883.9

República de Colombia

Sogamoso, 13 de febrero de 2017 Teléfono PBX: +57(57)1 2427400

Radicado Externo: **EX10017-5652**

Fecha y hora de radicado: 13-feb-2017 08:08:44

Cantidad de anexos: 12

Funcionario Radicador: Lopez Espitia, Hector Augusto

Señores

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Ministerio del Interior

Carrera 8 12B-31, Edificio Bancol, piso 6

Bogotá

Destinatario: Dirección de Consulta Previa

Funcionario responsable: Uribe Ceballos, Martha Lucy

Contraseña para consulta vía web: 000AAFCI

<http://portal.minterior.gov.co/atencion-al-ciudadano/seguimiento-tramites-y-servicios>

Asunto: Solicitud de certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del contrato de concesión Minera HHO-12162X

Apreciados señores:

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1320 de 1998, atentamente presento a ustedes solicitud de certificación de presencia o no de Grupos Étnicos, en los siguientes términos:

1. Datos del solicitante a cuyo nombre se expedirá la certificación:

- 1.1. TITULARES: FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO.
- 1.2. CÉDULAS DE CIUDADANÍA No. 7.321.318, 12.129.496, 74.282.434.

2. Generalidades del proyecto:

- 2.1. Nombre completo del proyecto: Contrato de concesión de concesión para la explotación de esmeralda en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles en el municipio de Maripi (Boyacá), con placa HHO-12162X.
- 2.2. Ha solicitado previamente certificación de presencia o no de comunidades étnicas para éste POA? NO



Stone Green Capital

STONE GREEN CAPITAL - NIT. 900.773.983-9

2.3. Ha radicado ante la Dirección de Consulta Previa un POA relacionado con esta solicitud? NO

2.4. Descripción de las actividades, obra o actividad:

Exploración y explotación de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles en el área del contrato de Concesión Minera HHO-12162X, localizado en el municipio de Maripi (Boyacá). Para el desarrollo del mismo se realizarán las labores de topografía, geología y planeamiento minero con el propósito de definir la viabilidad de la explotación, posteriormente y una vez obtenida la respectiva Licencia Ambiental se desarrollará a etapa de construcción y montaje de la infraestructura necesaria para poder comenzar la explotación minera.

2.5. Localización geográfica:

Departamento	Municipio
Boyacá	Maripi Vereda Zulia

2.6. Localización cartográfica en sistema Magnas – Sirga.

Definición de Origen: Bogotá Central

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1110000,0010	999153,0990
1110000,0010	100000,0000
1109251,8010	999251,8000
1109264,9990	999230,0010
1109217,0020	999203,0000
1109124,1000	998984,9010
1109141,5980	998970,2990



Stone Green Capital

STONE GREEN CAPITAL - NIT. 900.773.663-9

Datos de notificación:

- 2.7. Teléfono fijo: (8) 771 7633
- 2.8. Teléfono móvil: 321 811 3714
- 2.9. E-mail: alfonso.bernal@isamholding.com
- 2.10. Dirección de notificación: calle 16 11-16 apartamento 202, Sogamoso (Boyacá)

3. Anexos:

- 3.1. Mapa del Proyecto
- 3.2. CD Archivo digital del área del proyecto

Notificaciones, a la calle 16 11-16 apartamento 202 Sogamoso celular:
321 8113714

Agradezco la atención

Alfonso Javier Bernat Botero
Coordinador general

Anexos: 12 hojas, un plano y 1 CD así:

- Contrato de Concesión Minera HHO-12162X
- Certificado de catastro minero actualizado
- Plano del Contrato de Concesión Minera (tamaño 70X100)
- CD con la información digital



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN - EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES No. HHO-12162X CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS-Y FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO,

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Director de Servicio Minero (E) el Dr. **JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.272.549 de Bogotá debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. D-341 del 6 de agosto de 2010, emanada del **INGEOMINAS**, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra **FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7321318, 74282434, 12129496, quien en adelante se llamara **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en **INGEOMINAS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARAGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, **EL CONCESIONARIO**,



Libertad y Orden

solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. CLAUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.- El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. **DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA DESAGUADERO O ITOCO EN EL RIO MINERO**
PLANCHA IGAC DEL P.A. 189

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 43,16684 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1103100.0	994058.0	NE 36° 26' 34.45"	8577.3 Mts
1 - 2	1110000.0	999153.1	NE 90° 0' 0.0"	846.9 Mts
2 - 3	1110000.0	1000000.0	SW 45° 0' 0.0"	1058.11 Mts
3 - 4	1109251.8	999251.8	NW 58° 48' 27.3"	25.48 Mts
4 - 5	1109265.0	999230.0	SW 29° 21' 36.68"	55.07 Mts
5 - 6	1109217.0	999203.0	SW 66° 55' 40.12"	237.06 Mts
6 - 7	1109124.1	998984.9	NW 39° 50' 41.43"	22.79 Mts
7 - 1	1109141.6	998970.3	NE 12° 1' 18.34"	877.65 Mts

MAS

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio **MARIPI - BOYACA** y comprende una extensión superficial total de **43,16684** hectáreas distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el



el registro Minero. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **PARÁGRAFO:** En caso de encontrarse el área otorgada mediante el presente contrato de concesión, total o parcialmente superpuesta con una zona de reserva forestal, creada por la Ley 2da de 1959 y las áreas de reserva forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. **EL CONCESIONARIO previa información que le suministre la autoridad minera, deberá adelantar el trámite correspondiente a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1382 de 2010 ante la autoridad ambiental competente, respecto del área que se encuentre en zonas de reservas forestales antes señaladas.** Para la ejecución de actividades mineras en zonas de reserva forestal, se requiere que la autoridad ambiental competente haya decretado sobre la misma, la sustracción del área donde se podrán llevar a cabo labores mineras. Para este efecto **EL CONCESIONARIO** deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal. Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá los requisitos y procedimientos para la sustracción antes señalada. Igualmente establecerá las condiciones en qué operará la sustracción temporal en la etapa de exploración. En todo caso se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. **CLAUSULA SEXTA. -Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.-** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación **EL CONCESIONARIO**



deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e



integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 17 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 19 de la Ley 756 de 2002 para esmeraldas, y el que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 según sea el caso. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo legal vigente por hectárea; y del año 8 al año 11 el equivalente a 1.5 día del salario mínimo legal vigente por hectárea año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas. Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración. **CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.**- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le



correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.-** 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes: Cesión:** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero - Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para



la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **PARAGRAFO:** En el evento de que existiere dificultad para la constitución de la póliza, esta se podrá sustituir por una garantía real, sea esta personal o de un tercero que aseguren el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, en la forma en que reglamente el Gobierno Nacional otros tipos de garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.-** La autoridad Minera cobrará los servicios de fiscalización o seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. Los costos que por concepto de cobro de los citados servicios sean cobrados por La Concedente ingresarán a la subcuenta especial creada para el efecto por la misma y se denominará, Fondo de Fiscalización Minera. La tarifa por los servicios de fiscalización se fijará conforme a la reglamentación que para el efecto, adopte el Ministerio de Minas y Energía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión



podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. 17.11. Cuando empresas o personas naturales en ejercicio de actividades mineras contraten a personas menores de dieciocho (18) años para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas. También dará lugar a la caducidad el hecho de que el titular minero permita la presencia de menores en la explotación minera. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a



cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.**- Para todos los efectos derivados de este



contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

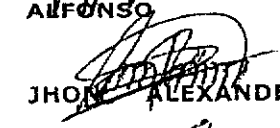
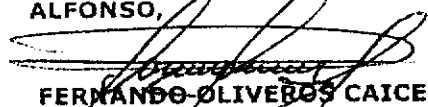
Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

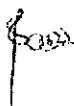
Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- La fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONCESIONARIO
- Las autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental, y
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **05 NOV. 2010**


LA CONCEDENTE
JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Director del Servicio Minero (E)


DEL CONCESIONARIO
FREDDY ARBEY RAMIREZ
ALFONSO

JHON ALEXANDER RAMIREZ
ALFONSO,

FERNANDO OLIVEROS CAICEDO,



GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

Fecha de

06/02/2017

Hora: 15:13:08

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: HHO-12162X
		RMN: HHO-12162X
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 25/02/2011	Hasta: 24/02/2041	Fecha y Hora de Registro: 25/02/2011 15:30:25

TITULARES:

FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO

FERNANDO OLIVEROS CAICEDO

JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO

IDENTIFICACIÓN

CCCCCC 7321318

12129496

74282434

AREA TOTAL: 43 Hectárea(s) y 1668 mt(s)2

MUNICIPIOS: MARIPI-BOYACA

MINERALES: ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS/
DEMÁS_CONCESIBLES

AREA
PUNTO ARCIFINIO
NORTE:
ESTE:
PLANCHA IGAC:
AGENCIA NACIONAL DE
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

1

DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA DESAGUADERO OTICHO EN EL RIO MINERO

1109100,8000

994098,0000

189

MINERÍA
ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1110000,0010	999153,0990
1110000,0010	1000000,0000
1109251,8010	999251,8000
1109264,9990	999230,0010
1109217,0020	999203,0000
1109124,1000	998984,9010
1109141,5980	998970,2990

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:	1	FECHA ANOTACIÓN:	25/02/2011
TIPO ANOTACIÓN:	CONTRATO UNICO DE CONCESION	FECHA EJECUTORIA:	05/11/2010
DOCUMENTO	CONTRATO	NÚMERO:	1145288
EXPEDIDO POR:	REGIONAL NOBSA	FECHA DOCUMENTO:	05/11/2010
LUGAR:	BOGOTA D.C.		
ESPECIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION		

Fecha de 06/02/2017

Hora: 15:13:08

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: HHO-12162X
		RMN: HHO-12162X
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 25/02/2011	Hasta: 24/02/2041	Fecha y Hora de Registro: 25/02/2011 15:30:25

MIERA HHO-12161

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

MINERÍA


Oscar González Valencia
Gerente Catastro y Registro Minero



MININTERIOR

**FORMATO
CONCEPTO GEOGRÁFICO Y
CARTOGRÁFICO
ANEXO 3**

Código: AN-CP-P01-F01

Versión: 02

Fecha Elaboración:
07/03/2013

Vigente Desde:

Datos generales de la solicitud

Consecutivo de radicado:	Fecha de radicado:	Fecha de concepto:	Número de concepto:
EXTMI17-5652 ✓	13/02/2017 ✓	09/03/2017 ✓	
Departamento (s):	Municipio (s):	Corregimiento (s)	Veredas (s):
Boyacá ✓	Maripi ✓		

Persona natural o jurídica quien realiza la solicitud:

Fredy Arbey Ramírez Alfonso, Fernando Oliveros Caicedo. Jhon Alexander Ramírez Alfonso ✓

Nombre del proyecto:

Contrato de concesión de concesión para la exploración de esmeralda en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles, en el municipio de Miripi (Boyacá), con placa HHO-12162X ✓

Tipo de proyecto:

Minero

Análisis espacial y concepto técnico

Información entregada en la solicitud:

No.	Información recibida	Formato (análogo, digital, Word, Excel, Shape, etc.)	Estado (si es o no legible, calidad de los datos)	Observaciones
1	Solicitud de certificación.	Análogo 16 folios en tamaño carta, plano a escala y Cd.	Legible, la información es suficiente para tramitar la solicitud.	

Concepto técnico 1: Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen Bogota, MAGNA SIRGAS, para el proyecto "Contrato de concesión de concesión para la exploración de esmeralda en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles, en el municipio de Miripi (Boyacá), con placa HHO-12162X"

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2015, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Miripi, departamento de Boyacá por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

ACTIVIDADES:

Exploración y explotación de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles en el área del contrato de Concesión Minera HHO-12162X, localizado en el municipio de Maripi (Boyacá). Para el desarrollo del mismo se realizarán las labores de topografía, geología y planeamiento minero con el propósito de definir la viabilidad de la explotación, posteriormente y una vez obtenida la respectiva Licencia Ambiental se desarrollará a etapa de construcción y montaje de la infraestructura necesaria para poder comenzar la explotación minera.

COORDENADAS

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1110000,0010	999153,0990
1110000,0010	100000,0000
1109251,8010	999251,8000
1109264,9990	999230,0010
1109217,0020	999203,0000
1109124,1000	998984,9010
1109141,5980	998970,2990

**FORMATO
CONCEPTO GEOGRÁFICO Y
CARTOGRÁFICO
ANEXO 3**

Código: AN-CP-P01-F01

Versión: 02

Fecha Elaboración:
07/03/2013

Vigente Desde:

Fuentes de información consultadas:

Nombre	Fuente	Año	Registra presencia	
			Si	No
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	Incoder	2015		x
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	Incoder	2015		x
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas y comunidades Rom.	Mininterior (Servidor NAS-02-Mijnascen02)	2015		x
Base de datos de la Dirección Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	Mininterior (Servidor NAS-02 - Mijnascen02)	2015		x
Base de datos de Consulta Previa.	Mininterior	2015		x

Concepto técnico 2:

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa (relacionadas en el cuadro anterior) y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto "Contrato de concesión de concesión para la exploración de esmeralda en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles, en el municipio de Miripi (Boyacá), con placa HHO-12162X" se evidenció que el proyecto de la referencia no se traslapa con comunidades étnicas

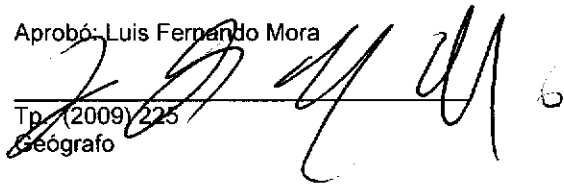
De acuerdo con lo anterior, se establece que **NO SE REGISTRA PRESENCIA DE COMUNIDADES ÉTNICAS** en el área del proyecto "Contrato de concesión de concesión para la exploración de esmeralda en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás concesibles, en el municipio de Miripi (Boyacá), con placa HHO-12162X"

Elaboró: José Andrés Reales Martínez



Tp. 2006) 05238153686ANT
Ingeniero Ambiental.
Especialista en SIG

Aprobó: Luis Fernando Mora



Tp. (2009) 225
Geógrafo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
ÁREA DE CERTIFICACIONES
UNIDAD TÉCNICA DE SISTEMAS DE
INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

LOCALIZACIÓN GENERAL PROYECTO:
CONTRATO DE CONSULTA PREVIA PARA LA
EXPLORACIÓN DE ESPERAZALES EN BRUTO SIN LARBA O
SIMPLEMENTE ASERAZADOS O DESARAZADOS Y OBRAS
CONCESABLES, PLACA HHO-12162X
RADICADO No. EXT/MI17-5662

MUNICIPIO: MARIPI
DEPARTAMENTO: BOYACÁ



- POLIGONO PROYECTO
- Centros_Poblad
- DEPARTAMENTOS
- Drenaje_Sencillo
- Administrativa_P
- MUNICIPIOS
- Via

Realizó: JOSE ANDRES REALES M.
Revisó: LUIS FERNANDO MORA

Ingenio ambiental
TP: (2009) 02328133486AMT
m.p (2009) 225
Geográfico

Proceso cartográfico:
Organizado en la oficina de cartografía por el estudiante
en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa.
Evaluación de la presencia o no de grupos en las jurisdicciones municipales referidas
utilizando sus resultados cartográficos del IGAC (2015)
Se actualizó por un en el área del proyecto.

Proyección:	Fuente:	Fecha:
WGS84, UTM, Datum: Everest Projección: UTM, Datum: Everest Escala: 1:200,000 Código: 18N UTM Id: 18N UTM Id: 18N UTM	Cartografía base: IGAC 2015 Cartografía temática: IGAC 2015	03 / 2017

LOCALIZACIÓN ESPACIAL

